

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el señor JORGE ELIECER ORTEGÓN SAÉNZ dentro del término otorgado en auto anterior, otorgó poder a un abogado, quien conforme a memorial allegado el 25 de marzo de 2021 presentó escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito y coadyuvó el recurso de reposición propuesto por el demandado de manera inicial, contra el auto que libró mandamiento de pago emitido el 27 de agosto de 2020.

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado CARLOS EDUARDO DÍAZ MORENO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

1.2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. En todo caso, téngase en cuenta para los fines pertinentes las manifestaciones efectuadas sobre el particular por la apoderada de la parte demandante y allegadas al plenario el 22 de abril y 18 de mayo de 2021. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

2. Ahora bien, correspondería en esta etapa procesal resolver el recurso de reposición instaurado por la parte demandada contra el auto de 27 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago a favor de JUAN PABLO ORTEGÓN RAMÍREZ y en contra de JORGE ELIECER ORTEGÓN SAÉNZ, si no fuera porque advierte el Despacho que, mediante auto emitido el 17 de marzo de 2021 se ordenó disminuir el embargo de alimentos decretado en providencia anterior, al 25% de la asignación de retiro, previo los descuentos de Ley que percibe el demandado en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIIL, eso, atendiendo a que se acreditó la existencia de otra obligación de la misma naturaleza respecto al joven JUAN ESTEBAN ORTEGÓN GUEVARA, emitiéndose para tales efectos el respectivo oficio con destino al pagador del demandado, a fin de que procedieran con la reducción del embargo decretado.

Así las cosas, con dicha determinación se entiende por atendido el objeto del recurso, por lo que por sustracción de materia no es necesario emitir pronunciamientos adicionales sobre el particular o volver sobre circunstancias ya resueltas, debiendo la parte estarse a lo dispuesto en la citada providencia.

3. Por otra parte respecto a las solicitudes allegadas por el señor JORGE ELIECER ORTEGÓN SAÉNZ el 28 y 30 de abril hogaño, se recuerda al memorialista que las mismas deben ser presentadas a través de su apoderado judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar

en causa propia; en todo caso se advierte que las solicitudes de entrega de los dineros depositados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia se resolverán en la audiencia que se fije conforme al artículo 443 Ibídem.

4. Conforme a solicitud de la parte actora, se dispone a OFICIAR al pagador del demandado para que se sirvan informar con destino a este Despacho, el valor total de los dineros que percibe el señor JORGE ELIECER ORTEGÓN SAÉNZ por concepto de asignación de retiro en la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIARES – CREMIL. **Ofíciase como corresponda.**

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 80 a la hora de las 8:00 a.m.

31 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f737fcc9a273ab95ebe03623ad26536dfbd3a4e283be1cc5afc64b5323b7d**

Documento generado en 28/05/2021 01:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>